

Manifestación de Impacto Regulatorio

Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Parque Nacional, la región conocida como Revillagigedo, que se localiza entre los paralelos 17° 39' 18.8" Norte y 20° 00' 31.1" Norte, y entre los meridianos 110° 04' 41.1" Oeste y 115° 28' 17.1" Oeste en el Océano Pacífico

En atención al comentario emitido en la página de la COFEMER por la C. Mariana Ramos Sánchez, el 15 de noviembre de 2017, con número de **Referencia B000174943**:

"El área de Revillagigedo es una zona de gran importancia para la pesca de atún de la flota mexicana, ya que representa aproximadamente un 10% de la captura total de atún aleta amarilla de los últimos años. Efectivamente, es un área pequeña comparativamente a las áreas de búsqueda y operación de la flota mexicana pero también es extremadamente productiva. Entre los años 2013 y 2016 según la CIAT, el volumen de la captura fue de 10,000 toneladas de atún aleta amarilla en promedio por año y de 1,000 toneladas de barrilete promedio por año, para el mismo periodo". (Cita textual)

Comentario No Procedente

Al respecto le informo que según datos de la CIAT, en la región de Revillagigedo en el periodo 2014-2016 la flota atunera mexicana capturó en promedio 4,967 toneladas de Atún aleta amarilla, lo que representa el 4.46% del total de la producción obtenida por la flota mexicana en el Océano Pacífico Oriental (OPO), como lo describe la siguiente tabla:

Año	Producción de AAA obtenida por la flota mexicana en la poligonal propuesta del Parque Nacional Revillagigedo (toneladas)	Porcentaje de captura de AAA dentro del polígono del Parque Nacional Revillagigedo
2016	3,074	3.24%
2015	5,937	5.47%
2014	5,083	4.12%
2013	5,776	4.99%
Promedio	4,967	4.46%

Fuente: Elaborado con datos de la Comisión Interamericana del Atún Tropical.
www.iattc.org/PublicDomainData/IATTC-Catch-by-species1.htm

En relación al comentario:

Para comparar estos datos, en ese mismo periodo, la captura total de aleta amarilla de México, fluctuó entre 93,323 toneladas a 120,980 toneladas; es decir, que la captura de aleta amarilla en el cuadrante propuesto para Parque Nacional corresponde anualmente a aproximadamente a un 10%, del promedio que pesca la flota atunera Mexicana en el Océano Pacífico Oriental "OPO".

Por último, es importante resaltar que las 10 mil toneladas de atún aleta amarilla de individuos adultos que representa ese 10%, equivalen a 75 millones de latas anuales que contribuyen significativamente a la economía mexicana. En términos monetarios, y a un precio de venta al público de 16 pesos la prohibición que

Manifestación de Impacto Regulatorio

Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Parque Nacional, la región conocida como Revillagigedo, que se localiza entre los paralelos 17° 39' 18.8" Norte y 20° 00' 31.1" Norte, y entre los meridianos 110° 04' 41.1" Oeste y 115° 28' 17.1" Oeste en el Océano Pacífico

pretende el Decreto equivale a una pérdida de casi 1,200 millones de pesos, ó a 63 millones de dólares, anuales a lo largo de toda la cadena de suministro.

Como consecuencia directa de lo anterior, en la medida en la que se prohíba la pesca en la zona de amortiguamiento del área natural protegida que se propone en el Decreto, el no poder pescar en ésta área obligará a la Alianza a pescar en zonas que se encuentran más retiradas y encarecerá los costos operativos de los barcos el incremento de los días de travesía de los barcos será de aproximadamente 6 días, los cuales le costaría a la industria por día de operación por barco, un valor de 20,000 dólares (incluyendo combustibles, avituallamiento y mantenimiento de maquinaria). Al considerar que la flota atunera mexicana en el OPO cuenta con un total de 40 barcos, el costo de pesca se incrementaría en 4,8 millones de dólares por viaje; bajo el entendido que al año se realiza un promedio de 4 viajes, el costo total de captura de la flota atunera mexicana se incrementaría en 19,2 millones de dólares. Lo anterior, afectaría directamente el costo de la lata en el mercado, afectando así a los consumidores, considerando que el atún es parte de la canasta básica. (Cita textual)

Comentario No Procedente

Al respecto, analizando la información anexa, así como la información pública de la CIAT, se obtienen los siguientes resultados:

Estimación de ingresos para la industria atunera mexicana derivada de la producción obtenida en el polígono propuesto para el Parque Nacional Revillagigedo:

- 1.- La producción bruta estimada para la poligonal propuesta es de 3,074 toneladas de AAA para el 2016.
- 2.- El rendimiento por tonelada de AAA se estima en 49%, lo que genera una Producción Neta de 1,506 toneladas para el 2016¹.
- 3.- Cada lata de atún contiene 140 gr.
- 4.- A partir de la producción neta se obtienen 10,759,000 de latas de 140 gr cada una.
- 5.- El precio por lata de atún a menudeo para la primera quincena de noviembre es de \$15.00² pesos por lata.

¹ Información proporcionada por la Alianza del Pacífico por el Atún Sustentable A.C. a través de opinión vertida en la página de COFEMER con número de referencia B000174943.

² El precio de la lata de atún de 140 gr se obtuvo a través del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados para la primera quincena de noviembre de 2017, precio al menudeo observado en la central de abastos de la Ciudad de México. Base consultada el 16 de noviembre de 2017, en la página:

www.economía-sniim.gob.mx

Manifestación de Impacto Regulatorio

Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Parque Nacional, la región conocida como Revillagigedo, que se localiza entre los paralelos 17° 39' 18.8" Norte y 20° 00' 31.1" Norte, y entre los meridianos 110° 04' 41.1" Oeste y 115° 28' 17.1" Oeste en el Océano Pacífico

INGRESOS						
Producción de AAA obtenida por la flota mexicana en la poligonal propuesta del Parque Nacional Revillagigedo (toneladas)	Rendimiento	Producción Neta (toneladas)	Gramos por lata de atún	Total de latas de atún	Precio por lata de atún (pesos)	Ingreso total (pesos)
3,074	49%	1,506	140 gr	10,759,000	\$ 15.00	\$161,385,000.00

Se estima que la industria atunera mexicana ingresa **\$161,385,000.00**, de pesos de la captura obtenida en el polígono propuesto para el Parque Nacional Revillagigedo.

Estimación de costos en los que incurre la industria atunera mexicana derivada de la producción obtenida en el polígono propuesto para el Parque Nacional Revillagigedo:

- 1.- Cada barco atunero requiere de 6 días para arribar y regresar a puerto desde Revillagigedo³.
- 2.- Los costos de operación se estiman en 20 mil dólares al día, lo que equivale a 380 mil pesos diarios considerando un tipo de cambio de 19 pesos por dólar (incluye combustibles, avituallamiento y mantenimiento de maquinaria).
- 3.- 40 barcos constituyen la flota atunera que realiza capturas en el polígono propuesto.
- 4.- Cada barco realiza en promedio 4 viajes anuales.

COSTOS				
Días de navegación necesarios para arribar y regresar de Revillagigedo	Costo de operación por día (pesos)	Número de barcos de la flota	Número de viajes anuales a Revillagigedo	Costo de operación de la flota (pesos)
6	\$380,000.00	40	4	\$364,800,000.00

Se estima que la industria atunera mexicana incurre en **\$ 364,800,000.00**, de pesos de costos derivados de la actividad de captura realizada en el polígono propuesto para el Parque Nacional Revillagigedo.

En la base referida no se encontró ninguna presentación con 65gr, motivo por el cual se utilizó la presentación más común en el mercado de 140 gr.

³ Información proporcionada por la Alianza del Pacífico por el Atún Sustentable A.C. a través de opinión vertida en la página de COFEMER con número de referencia B000174943.

Manifestación de Impacto Regulatorio

Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Parque Nacional, la región conocida como Revillagigedo, que se localiza entre los paralelos 17° 39' 18.8" Norte y 20° 00' 31.1" Norte, y entre los meridianos 110° 04' 41.1" Oeste y 115° 28' 17.1" Oeste en el Océano Pacífico

Análisis de utilidades:

Ingreso	\$ 161,385,000.00
Costo	\$ 364,800,000.00
Utilidad Neta	-\$ 203,415,000.00

La relación costo beneficio es de 2.26 pesos de costo por un 1 peso de ingreso.

Por lo antes descrito es posible asegurar que:

- I. La producción estimada en **el polígono propuesto solo aportó el 3.24% de la producción total de AAA** que la flota mexicana ha obtenido en el Océano Pacífico Oriental en 2016.
- II. **La actividad generó una pérdida de \$ 203,415,000.00 de pesos en 2016.**
- III. Solo es posible continuar realizando la actividad pesquera a través del financiamiento que aportan los subsidios que el gobierno mexicano destina a la industria atunera.
- IV. Los subsidios generan una producción artificial que impacta negativamente la conservación de Revillagigedo.

En relación al comentario:

“Un segundo aspecto de afectación económica que debe ser considerado y que no se ha analizado a fondo el obligar a la Alianza a enfrentar un incremento considerable en materia de importaciones. Ello bajo el entendido de que la industria, al no recuperar las 10,000 toneladas que no podrá pescar en el parque nacional, tendrá la necesidad de importar atún.” (Cita textual)

Comentario No Precedente

Esta Comisión Nacional, considera que la industria atunera no perderá la producción que obtiene en Revillagigedo, ya que la propuesta genera lo que se conoce como efecto “spillover” o “derrama biótica”⁴, es decir la riqueza de especies aumenta con el tiempo desde el establecimiento de la restricción a los aprovechamientos extractivos, observándose abundancia tanto en el interior, como fuera del área natural protegida marina, lo que permite a la actividad pesquera incrementar sus capturas de largo plazo.

⁴ Ver: Ben Stobart, Richard Warwick, César González, Sandra Mallo David Diaz, Olga Reñones and Raquel Goñi. Long-term and spillover effects of a marine protected area on an exploited fish community. Marine Ecology Progress Series Vol. 384 (May 29 2009), pp. 47-60.

Manifestación de Impacto Regulatorio

Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Parque Nacional, la región conocida como Revillagigedo, que se localiza entre los paralelos 17° 39' 18.8" Norte y 20° 00' 31.1" Norte, y entre los meridianos 110° 04' 41.1" Oeste y 115° 28' 17.1" Oeste en el Océano Pacífico

La evidencia mundial al respecto demuestra resultados sobresalientes al respecto, por ejemplo, una síntesis global de 124 áreas naturales protegidas marinas alrededor del mundo, donde no se permiten las actividades extractivas ("no-take"), encontró que en éstas hay más peces (166% más), peces más grandes (28% más), mayor biodiversidad (21% más especies), y mayor biomasa (446% mayor)⁵, como lo demuestran experiencias documentadas en las islas Galápagos y en George Banks, Nueva Inglaterra, y en particular el caso exitoso mexicano del Parque Nacional Cabo Pulmo⁶.

En relación al comentario:

"...una vez más y pese a la negativa de la SEMARNAT de sentarnos en una mesa de trabajo para analizar el Decreto y estudiar la viabilidad de un proyecto que sea no solo ambientalmente sino económicamente sustentable para la industria, la sociedad y las Instituciones; requerimos al Ejecutivo Federal a la apertura de diálogos y mesas de trabajo conjunto con los actores involucrados para generar programas y planes que satisfagan las necesidades de todos." (Cita textual)

Comentario No Procedente

Al respecto le informo que mediante Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de septiembre de 2017, por el cual se informa al público en general que se encuentra a su disposición el estudio elaborado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Parque Nacional, la región conocida como Revillagigedo, inicio formalmente la consulta del proyecto de Decreto en los términos que establece el artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

Dicho estudio previo justificativo pudo ser consultado en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de esta Secretaría, ubicadas en Ejército Nacional número 223, Piso 11, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11320, en la Ciudad de México; en las oficinas de la Dirección Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas Península de Baja California y Pacífico Norte, ubicadas en avenida Constituyentes S/N esquina avenida Ballena, colonia Fidepaz, código postal 23094 en La Paz, Baja California Sur; en las oficinas de la Dirección del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Archipiélago de Revillagigedo ubicadas en Paseo El Pescador s/n esquina Camino Viejo a San José, edificio Cabañas Casa número 3, colonia El Médano, código postal 23453, Cabo San Lucas, Baja California Sur y en las oficinas de la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Baja California Sur, ubicadas en Melchor

⁵ Ver: Lester, S.E., Halpern, B.S., Grorud-Colvert, K., Lubchenco, J., Ruttenberg, B.I., Gaines, S.D., Airame, S., and Warner, R.R. *Biological effects within no-take marine reserves: a global synthesis*. 2009.

⁶ Ver: O. Aburto-Oropeza et al., Large Recovery of Fish Biomass in a NO-Take Marine Reserve. *PLoS ONE* 6, e23601 (2011).

Manifestación de Impacto Regulatorio

Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Parque Nacional, la región conocida como Revillagigedo, que se localiza entre los paralelos 17° 39' 18.8" Norte y 20° 00' 31.1" Norte, y entre los meridianos 110° 04' 41.1" Oeste y 115° 28' 17.1" Oeste en el Océano Pacífico

Ocampo número 1045, colonia Centro, código postal 23000, La Paz, Baja California Sur, así como en la página electrónica de la CONANP: <http://www.conanp.gob.mx>

Sin que a la fecha, la SEMARNAT-CONANP, tengan recibida ninguna solicitud o escrito remitida por La Alianza del Pacífico por el Atún Sustentable, A.C, para establecer una mesa de trabajo conjunto o establecer diálogos al respecto.

En relación al comentario:

“...se puede concluir que el artículo noveno del Decreto en el cual se está prohibiendo la realización de actividades de aprovechamiento extractivo de flora o fauna silvestre contraviene lo dispuesto por una Ley General, ya que dentro del análisis, el uso de red de cerco, se ubica dentro de los usos tradicionales y permitidos por la LGEEPA.” (Cita textual)

Comentario No Procedente

Un área natural protegida, con categoría de parque nacional, libre de aprovechamientos extractivos, se considera la mejor opción social de conservación, ya que en los parques nacionales que se ubican en zonas marinas mexicanas es posible restringir o prohibir las actividades o aprovechamientos extractivos que procedan en los términos que establecen los artículos 50 y 51 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). Esto permite un mayor margen de maniobra y autonomía regulatoria para el Estado y fomenta una conservación estricta a perpetuidad, ya que sólo se permiten los usos no extractivos de bajo impacto, entre estos la educación ambiental, la investigación científica y la apreciación de valores biológicos y escénicos. Es importante resaltar que la propiedad del territorio insular de las Islas de Revillagigedo así como la porción marina incluida en la declaratoria es totalmente del Estado Mexicano.

Establecer un Parque Nacional es una idea fuerza que expresa la reafirmación de la soberanía del Estado sobre el territorio marino de México; es un instrumento inequívoco de gobernabilidad, y manifestación de una clara voluntad de garantizar a perpetuidad la conservación de la biodiversidad y los ecosistemas por encima de cualquier otro interés.

No omito señalar que la CONANP analizó el comentario y concluyó que el particular no presenta una propuesta concreta al proyecto de Decreto y a su Manifestación de Impacto Regulatorio, por lo tanto se toma nota de su posición, lo cual no implica modificación alguna a la declaratoria.